

Agrario, se acuerda la ordenación de las expropiaciones agrarias de la zona de Malagón para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructuración, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona de ordenación de explotaciones de Malagón se considera integrada por la totalidad de los términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real.

Tres. A estos efectos la declaración de utilidad pública e interés social contenida en el artículo primero de la Ley cinco/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, se amplía a la totalidad de la superficie de los términos municipales indicados en el párrafo anterior.

Cuatro. Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para que por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», determine las características y límites de las explotaciones que hayan de promoverse, las orientaciones productivas, las actividades que deben fomentarse, las ayudas y estímulos autorizados por la Ley que se concedan y los plazos para solicitarlos.

Artículo décimo.—Uno. Con objeto de lograr el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley cinco/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, se constituye una Comisión presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y formada por un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura y Pesca, Hacienda, Industria y Energía, Educación y Obras Públicas y Urbanismo y de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias correspondientes a los que se alude en la citada Ley, así como un representante de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Dos. A esta Comisión se incorporará, a requerimiento de su Presidente, un representante de cualquier otro Departamento ministerial cuya colaboración resulte precisa para contribuir al desarrollo de la comarca.

Tres. Será Secretario de la Comisión un funcionario del IRYDA, que será nombrado por el Presidente. El Presidente podrá designar también, como asesores de la Comisión, a las personas que juzgue conveniente por su conocimiento de los problemas de la comarca.

Cuatro. La Comisión tendrá por cometido fundamental determinar, coordinar y proponer al Gobierno o a los Ministerios competentes las obras y acciones concretas que se encaminen al desarrollo integral de la comarca de Malagón.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones de la Ley cinco/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, así como las contenidas en el presente Real Decreto, serán de aplicación a las concentraciones parcelarias en curso existentes en la comarca de Malagón, sin volver en el trámite.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHEL CHAMPOURCIN

23404 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras para el conjunto de las zonas de concentración parcelaria de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado) de 1 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Boñar-Vegaquemada (subperímetro 3, León), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado) de 1 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23405 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras para el conjunto de la zona de concentración parcelaria de Villahizán de Treviño (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 281, de 29 de septiembre de 1978, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villahizán de Treviño (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villahizán de Treviño (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villahizán de Treviño (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto 281, de 29 de septiembre de 1978.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23406 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras para el conjunto de la zona de concentración parcelaria de Zapardiel de la Cañada (Ávila).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 1 de diciembre de 1977 (Boletín Oficial del Estado) de 2 de enero de 1978) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zapardiel de la Cañada (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Zapardiel de la Cañada (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Zapardiel de la Cañada (Ávila), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 1 de diciembre de 1977 (Boletín Oficial del Estado) de 2 de enero de 1978).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan